



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 101**

**( 13 SET. 2016 )**

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación en la modalidad de Concurso de Méritos No. CM - 001 de 2016

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 011 del 13 de junio de 2016, 016 del 01 de julio de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia de Desarrollo Rural se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, conforme a esto se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General de la Agencia elaboró los correspondientes estudios previos, en los cuales se justificó la presente contratación así:

*"El literal b) del artículo 107 de la ley 1753 de 2015 confirió facultades extraordinarias al Señor Presidente de la República para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, y señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones, y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladarán las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. En ejercicio de dichas facultades y con el fin de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2364 de 2015, por medio del cual, entre otros aspectos, dispuso:*

- i) Crear la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2364 de 2015, el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es: "ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.*

*De otra parte, el Código Disciplinario Único (Ley 734/2002) establece en el numeral 63 del artículo 48 la obligatoriedad de las entidades del Estado y de sus funcionarios, de vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas a través de pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acordes a los riesgos y al valor real de los mismos. Por esta razón se requiere contar con asesoría especializada Corredora de Seguros, que le permita a la Agencia de Desarrollo Rural ADR, lo siguiente:*

- La adecuada contratación de las pólizas que amparan los bienes e intereses patrimoniales de su propiedad, o de aquellos por los cuales sea legalmente responsable.*

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos No. CM – 001 de 2016"

- Adelantar la solicitud de modificaciones y trámite de expedición de pólizas de seguros que cubrirán los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia.
- Apoyo en los trámites de reclamación ante las compañías aseguradoras sobre los siniestros que se presenten durante la vigencia de las pólizas.
- Asesoría especializada en temas de seguros a las diferentes áreas y procesos de la ADR (...)"

Que la Agencia requiere seleccionar un Corredor de Seguros, que la asesore integralmente en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de seguros requeridos por la Agencia de Desarrollo Rural.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso de contratación en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001 de 2016, de acuerdo con el cronograma del mismo desde el 29 de agosto de 2016.

Que la Agencia de Desarrollo Rural, para llevar a cabo este proceso de selección, utilizará la modalidad de selección "Concurso de Méritos", mediante el sistema de concurso abierto, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Legislativo 0019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

Que el contrato que se suscriba no causará erogación a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor o intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, la ADR, no reconocerá al corredor o intermediario de seguros seleccionado, honorario, comisión, gasto o pago por la asesoría contratada en el presente proceso de selección.

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se resuelven en el documento de "Respuesta a observaciones del Concurso de Méritos CM-001 de 2016" publicado en el SECOP.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de selección en la modalidad de concurso de méritos No. CM – 001 de 2016, cuyo objeto es: "Contratar el intermediario de seguros que asesore integralmente en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos de seguros requeridos por la Agencia de Desarrollo Rural ADR, mediante los cuales se cubrirán los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia y en general, en todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cronograma para adelantar el proceso, es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de aviso de convocatoria	29 de agosto de 2016	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos No. CM – 001 de 2016"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de documentos y estudios previos y proyecto de pliego de condiciones	29 de agosto de 2016	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para realizar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.	Del 29 de agosto de 2016 al 05 de septiembre de 2016	Físicamente en la Av. Calle 26 No. 59-51, Torre 4, Piso 10 - Edificio Argos, de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico <a href="mailto:juan.velandia@adr.gov.co">juan.velandia@adr.gov.co</a>
Publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	14 de septiembre de 2016	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de la Resolución de apertura y del pliego de condiciones definitivos	14 de septiembre de 2016	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para que interesados soliciten aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 21 de septiembre de 2016	Físicamente en la Av. El Dorado Calle 43 No.57-41, Piso 5 – Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico <a href="mailto:juan.velandia@adr.gov.co">juan.velandia@adr.gov.co</a>
Publicación de respuestas a observaciones presentadas al pliego definitivo	26 de septiembre de 2016	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar ofertas Cierre del proceso	Hasta el 29 de septiembre de 2016 hasta antes de las 10:00 a.m	Av. El Dorado Calle 43 No.57-41, Piso 5 – Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la ciudad de Bogotá.
Evaluación de propuestas	Del 30 de septiembre al 05 de octubre de 2016	Av. El Dorado Calle 43 No.57-41, Piso 5 – Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la ciudad de Bogotá.
Publicación y traslado del informe de evaluación	Del 07 al 12 de octubre de 2016	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuesta a observaciones por parte de la entidad	14 de octubre de 2016	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
Revisión oferta, proponente ubicado en primer orden de elegibilidad.	19 de octubre de 2016, a las 11:00 a.m.	Av. El Dorado Calle 43 No.57-41, Piso 5 – Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la ciudad de Bogotá.
Acto administrativo de Adjudicación	21 de octubre de 2016.	Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> y Físicamente en la Av. El Dorado Calle 43 No.57-41, Piso 5 – Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la ciudad de Bogotá.
Suscripción del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación	Av. El Dorado Calle 43 No.57-41, Piso 5 – Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la ciudad de Bogotá.
Celebración del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia y Promesas de Sociedad Futura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación	Av. El Dorado Calle 43 No.57-41, Piso 5 – Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la ciudad de Bogotá.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos No. CM – 001 de 2016"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma el contrato	Av. El Dorado Calle 43 No.57-41, Piso 5 – Vicepresidencia de Gestión Contractual, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)), y en la Av. El Dorado Calle 43 No.57-41 piso 5° Bogotá D.C., dentro del horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m, Vicepresidencia de Gestión Contractual.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la Constitución Política, 66 de la Ley 80 de 1993, 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003 la Agencia de Desarrollo Rural convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que el contrato que se suscriba no causará erogación a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor o intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, la ADR, no reconocerá al corredor o intermediario de seguros seleccionado, honorario, comisión, gasto o pago por la asesoría contratada en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP- y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 SET. 2016

GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyecto: Juan Carlos Velandía Sánchez  
Revisó: Ivon Andrea Torres Caballero – Vicepresidencia de Gestión Contractual



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 253**

**(18 OCT. 2016)**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTION CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL,**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal justifique de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el literal c, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece: "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, determina: "**Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.**"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo que contenga las menciones allí señaladas.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, así:

*"Ahora bien, teniendo en cuenta que la Agencia requiere para su funcionamiento contar con herramientas que le permitan una interlocución efectiva con todos los actores sociales que vincula en su gestión, requiere contratar de manera directa el servicio de mensajería expresa que incluya la recepción, recolección, clasificación, curso y entrega de correo, correspondencia y demás servicios postales, que permita el envío en diferentes modalidades de correo: normal y certificado (urbano, nacional, internacional), de acuerdo con los requerimientos particulares de cada envío, garantizando el cumplimiento de entrega segura y oportuna, dentro de los tiempos establecidos por el mercado, con los registros de imposición y las pruebas de entrega cuando la Agencia las solicite.*

*La Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, establece que la prestación de estos servicios, constituye un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y en consecuencia su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los*

*"Por la cual se justifica una contratación directa"*

*principios de calidad, eficiencia y universalidad. Así mismo determina que los servicios postales están bajo la titularidad del Estado, el cual para su prestación, podrá habilitar a empresas públicas y privadas.*

*El artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 establece que en los servicios de correo "El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público".*

*Por lo anterior es necesario celebrar un contrato interadministrativo que satisfaga los requerimientos de la entidad en relación con los servicios postales requeridos con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, quien se encuentra en capacidad de ofrecer a la Agencia de Desarrollo Rural los servicios descritos.*

*Es importante resaltar que, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.*

***SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, tiene contemplado como actividad dentro de su objeto social la prestación de servicios postales, que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago. Con lo cual se cumple el requisito establecido en el literal c) del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Que como lo establece el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán contratos directamente entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que así las cosas, siendo la Agencia Nacional de Desarrollo Rural una entidad estatal, es procedente la contratación con Servicios Postales Nacionales S.A., a través de su marca 4-72 La Red Postal de Colombia, por cumplir con las normas aquí establecidas y ser una sociedad cuyo objeto social guarda relación con el objeto a contratar.

Que existe el presupuesto para adelantar el proceso, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5516 del 11 de octubre de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declara justificada la celebración del contrato interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, cuyo objeto consistirá en: "Prestar el servicio de mensajería que incluya la recepción, recolección, clasificación, curso y entrega de correo, correspondencia y demás servicios postales, en las modalidades de correo normal y certificado, con alcance urbano, nacional e internacional y demás servicios conexos a esta actividad que requiera la AGENCIA, en los términos y condiciones establecidos en la oferta, este estudio previo

*"Por la cual se justifica una contratación directa"*

y el contrato, y de conformidad con las disposiciones que regulan los servicios postales.", de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente contratación tendrá como presupuesto oficial hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (40.000.000) incluido IVA, incluido IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que hubiere lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 5516 del 11 de octubre de 2016..

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ubicado en la Calle 43 No. 57 - 41 en Bogotá D.C., los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo, en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a

**18 OCT. 2016**

**GUSTAVO MARTINEZ PERDOMO**

Elaboró: Carolina Quintero Gachamá - Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Luz Yaquelin Díaz Arias - Vicepresidencia de Gestión Contractual



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 342**

**( 08 NOV. 2016)**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el literal i, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, establece: "MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "**Arrendamiento de bienes Inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa (...)**"

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria General de la ADR, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

*"El literal b) del artículo 107 de la ley 1753 de 2015 confirió facultades extraordinarias al Señor Presidente de la República para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, y señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladarán las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.*

*En ejercicio de dichas facultades y con el fin de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2364 de 2015, por medio del cual, entre otros aspectos, dispuso:*

*"Créase la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio*

*“Por la cual se justifica una contratación directa”*

---

*propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

*Así mismo, el artículo 3º de la norma en cita estableció el objeto de la ADR, de la siguiente manera:*

*“(…) ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”*

*A su vez, el Decreto en mención estipula que la ADR ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual contará con Unidades Técnicas Territoriales y determinó las funciones de las mismas....*

*El Consejo Directivo de la ADR en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, aprobó la creación y ubicación de las Unidades Técnicas Territoriales, dentro de las cuales se encuentra la UTT de Magdalena ubicada en la ciudad de Santa Marta; así las cosas, se requiere adelantar el proceso de contratación directa para el Arrendamiento de un bien inmueble con las condiciones descritas en el presente documento, donde operará ésta Unidad Técnica Territorial, toda vez que en la actualidad no se cuenta con los recursos necesarios para efectos de adquirirlo”.*

Que en efecto el Consejo Directivo de la ADR en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, aprobó la creación y ubicación de las Unidades Técnicas Territoriales, dentro de las cuales se encuentra la UTT de Magdalena, ubicada en la ciudad de Santa Marta.

Que según lo indica el artículo 28 del Decreto 2364 de 2015, la Secretaría General tendrá dentro de sus funciones: “(...) 11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias. (...) 17. Proponer los lineamientos para la operación de las ventanillas de atención e información ciudadana en las Unidades Técnicas Territoriales (...); así mismo señala el numeral 19 del artículo 29 del Decreto en mención, que la Dirección Administrativa y Financiera tendrá como función: “Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida”.

Que la Secretaria General, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, verificó las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad de Santa Marta, lugar donde la ADR requiere el inmueble e hizo el correspondiente análisis del sector y comparación de las condiciones del mercado, revisando igualmente las diferentes opciones de arrendamiento.

Que la Secretaria General de la ADR, indicó en los estudios previos que teniendo en cuenta las características del bien inmueble requerido por parte de la ADR para suplir las necesidades, se evidencia que son escasas las ofertas de acuerdo a la ubicación, precio, área y adecuaciones necesarias para desarrollar las actividades de la entidad y concluyó: “con base en el estudio realizado, se deduce que con el fin de suplir las necesidades de la ADR con respecto a un espacio para la atención a los usuarios, de la Unidad Territorial de Magdalena, se mantiene el inmueble que anteriormente utilizaba el INCODER, cumpliendo con los requisitos de la ADR y satisfaciendo las necesidades existentes”.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se requiere celebrar un contrato para el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Unidad Técnica Territorial del Magdalena, con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente descrita.

*"Por la cual se justifica una contratación directa"*

Que por lo anterior, el 26 de octubre de 2016 se le solicitó la propuesta formal a la firma MONTOYA RADIAR & CIA S EN C, propietario del inmueble donde se encontraban las instalaciones de la dirección territorial del INCODER, la cual fue allegada a la entidad el 4 de noviembre de 2016.

Que el 4 de noviembre, mediante comunicación suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual, se remitió a la Secretaria General la propuesta presentada por MONTOYA RADIAR & CIA S EN C, para verificar los aspectos técnicos y económicos requeridos en los estudios previos.

Que mediante comunicación del 8 de noviembre de 2016, la Secretaría General de la ADR indica que la propuesta presentada cumple con todos los requisitos técnicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial y acorde con la propuesta presentada.

Que revisados los documentos de carácter jurídico aportados, la propuesta cumple con lo solicitado por la ADR.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento con la firma MONTOYA RADIAR & CIA S EN C, con NIT No. 890.112.749-8, Representada Legalmente por GLADYS JARAMILLO BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.541.499 de Bogotá, cuyo objeto consistirá en el "Arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural sede Magdalena", con fundamento en lo establecido en el el literal i), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar como presupuesto oficial para la presente contratación, hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23'024.032)** incluido IVA, administración, los demás impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos para la correcta ejecución del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 5916 del 20 de octubre de 2016, expedido por la Secretaria General de la Agencia de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar que los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicado en la Av. El Dorado Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5°, en la ciudad de Bogotá D.C., los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

08 NOV 2016

**GUSTAVO M. MARTINEZ PERDOMO**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Magali Troncoso Reina, Abogada Contratista  
Revisó: Giscela Martínez Suarez, Abogada Contratista



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 419**

**( 23 NOV. 2016 )**

Por medio de la cual se justifica una contratación

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación No. 016 de 1° de Julio de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, establece: *“De la contratación con organismos internacionales. ...Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.....”*

Que el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, consagra: *“Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional. (...) Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007....”*

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la

*“Por la cual se justifica una contratación”*

obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva de la ADR, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

*“La Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, establece los mecanismos de intervención integral en territorios rurales, que de conformidad con la ley contendrán los lineamientos, criterios, parámetros, temporalidad y financiación para la ejecución de los planes operativos y de inversión, los cuales serán construidos de manera participativa en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, que contendrán el ordenamiento social y productivo de las tierras rurales, la adecuación de tierras e infraestructura de riego, un componente sobre habitabilidad rural, infraestructura productiva y de comercialización así como proyectos productivos, planes de negocio y asistencia técnica integral.*

*Así mismo, el PND 2014-2018, incluye dentro de su título 7º “Seguridad, Justicia y Democracia para la Construcción de Paz”, el objetivo No. 5 “Enfrentar el problema de las drogas desde una perspectiva integral y equilibrada” y una serie de estrategias para una política integral orientada, entre otros, a “Incrementar la contundencia de las acciones contra los eslabones más fuertes asociados con crimen organizado internacional, manejo de grandes capitales ilícitos y producción de cultivos ilícitos”.*

*Para ello establece que el Gobierno Nacional avanzará en el diseño e implementación del Plan Nacional de Intervención Integral para la Reducción de los Cultivos Ilícitos en Colombia, cuyo propósito es disminuir la amenaza asociada a la presencia de ésta clase de cultivos y fortalecer las capacidades para la recuperación integral de los componentes económico, social, institucional y cultural, y para ello realizará el “Fortalecimiento de los mecanismos de articulación para la oferta institucional en el territorio entre los programas de desarrollo alternativo y los programas de desarrollo rural”.*

*Los costos políticos, sociales, económicos y ambientales generados por el aumento de los cultivos ilícitos, hacen evidente la necesidad de ofrecer alternativas integrales que sean de interés para la población rural, y que permita retomar el enfoque lícito en la actividad agropecuaria, en condiciones dignas, respetando los derechos humanos y ofreciendo la oportunidad de mejorar condiciones de vida. En este sentido una respuesta interinstitucional multidisciplinaria, diferencial, coordinada y sostenible es pertinente porque posibilita la confluencia de la oferta de servicios del Estado en los territorios que presentan necesidad de desarrollo y atención.*

*El cumplimiento del mandato constitucional de llegar a las zonas más apartadas y así llevar desarrollo rural se ha visto limitado por fenómenos como la presencia de grupos armados ilegales, siembra de cultivos ilícitos y producción de drogas, lo que ha generado inequidad en las zonas campesinas, cambio en el uso del suelo para la siembra de cultivos ilícitos, violencia, desplazamientos masivos y la incorporación de población al circuito económico de producción, comercialización y/o distribución de productos asociados al narcotráfico.*

*Desde el año 2.000 el SIMCI ha venido realizando el monitoreo en áreas afectadas por la siembra de cultivos ilícitos. El monitoreo ha permitido evidenciar cómo se ha transformado el paisaje por este fenómenos al tiempo que permite conocer el avance de la respuesta institucional para contrarrestarlo. El SIMCI cuenta con elementos estructurales que permiten*

*“Por la cual se justifica una contratación”*

*un abordaje integral del problema en las zonas vulnerables por cultivos ilícitos a través de la administración de la información espacial.*

*El reporte del Sistema Integrado de Monitores de Cultivos Ilícitos muestra que para el año 2015, los cultivos de coca se incrementaron en un 39% respecto al año 2014, pasando de 69.000 a 96.000 hectáreas sembradas.*

*La evidencia derivada de los análisis en zonas con alta incidencia de cultivos ilícitos indica que predomina baja producción territorial y poca siembra de cultivos, como efecto causado por el fenómeno de recepción poblacional y expansión de la frontera agrícola, teniendo como eje la existencia de núcleos de producción de plantaciones ilícitas.*

*Frente a esta situación, el Gobierno nacional avanza en la formulación de una estrategia de intervención enfocada en modificar las condiciones de vulnerabilidad de los territorios y poblaciones afectadas; con acciones desde una perspectiva de desarrollo regional, integral y sostenible, teniendo en cuenta que si las acciones del Estado Colombiano no modifican las condiciones del territorio afectado, las vulnerabilidades persisten y los cultivos ilícitos se podrían mantener como alternativa de economía ilícita para la población afectada.*

*Para contribuir a lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas mediante el literal b) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015 al Presidente de la República, para la creación de una entidad responsable de gestionar, promover, y financiar el desarrollo agropecuario y rural, para la transformación del campo y adelantar programas con impacto regional, se expidió del Decreto 2364 de 2015, “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura”.*

*El artículo 1º del Decreto 2364 de 2015, determina que la Agencia es de carácter estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es “(...) ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 2364 de 2015.*

*El artículo 4º del Decreto 2364 de 2015 determina que son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, las de: “3. Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; 4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.; 5. Establecer y definir las líneas de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial.; 6. Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia, acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.; 10. Diseñar y promover modelos de operación para la ejecución de los de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y contratos con operadores, entre otros”.*

*"Por la cual se justifica una contratación"*

Así mismo, la norma en mención establece, que son las Vicepresidencias de Integración Productiva y de Proyectos, las dependencias encargadas de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, de acuerdo a las líneas para la cofinanciación y sus componentes de: (i.-) asistencia técnica directa rural; (ii.-) acceso a activos productivos; (iii.-) adecuación de tierras; y, (iv.-) distribución y comercialización, de acuerdo a los criterios y requisitos para el acceso a líneas de cofinanciación de proyectos integrales, criterios para la aprobación de los proyectos nacionales y los de iniciativa territorial o asociativa y al Reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural, que determine la agencia.

Para la ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, la agencia cuenta con (16) fuentes de financiación, de las cuales se destacan: **1).** Asistencia y Atención a la Población Víctima del Desplazamiento con Proyectos de Desarrollo Rural a Nivel Nacional; **2).** Apoyo Proyectos de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial, Nivel Nacional; **3).** Apoyo al fomento de proyectos de pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados a nivel nacional; **4).** Implementación programas de modernización, desarrollo e innovación para mejorar la competitividad de la pesca y la acuicultura a nivel, nacional; **5).** Implementación de Estrategias de Fortalecimiento de la Infraestructura Productiva y de Comercialización para el Sector Pecuario, Pesque, Nacional - Rubro; **6)** Implementación de Estrategias para el Fortalecimiento de la Infraestructura productiva y de Comercialización del sector Agrícola y Forestal a nivel nacional; y **7).** Apoyo al Mejoramiento de la Competitividad del Sector Pecuario Nacional.

Los proyectos de inversión anteriormente mencionados buscan los siguientes propósitos:

- 1). Asistencia y Atención a la Población Víctima del Desplazamiento con Proyectos de Desarrollo Rural a Nivel Nacional (Víctimas) - Rubro C-112-1100-1:** Busca facilitar el acceso a los factores productivos para la generación de ingresos a la población rural víctima del desplazamiento en el ámbito nacional con ello se contribuye a la estabilización socioeconómica de la población víctima del desplazamiento.
- 2). Apoyo Proyectos de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial, Nivel Nacional - Rubro C-310-1101-1:** Busca generar las condiciones para el aprovechamiento del potencial, mejoramiento de la productividad y competitividad para promover el desarrollo económico de los territorios y las comunidades rurales.
- 3). Apoyo al fomento de proyectos de pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados a nivel nacional C-620-1104-1:** busca incrementar los niveles de producción en la pesca artesanal en Colombia. La intervención se soporta en cinco (5) líneas como ejes centrales de la Estrategia: (1) Apoyo a la creación y fortalecimiento de grupos asociativos de pescadores artesanales y acuicultores, (2) Dotación y mejoramiento de centros de acopio del producto pesquero y acuícola, (3) Transferencia de tecnología para la producción competitiva y sostenible de la pesca y la acuicultura, (4) Acompañamiento integral a pescadores y acuicultores para la implementación de proyectos productivos, y (5) Procesos de seguimiento, evaluación y monitoreo de la estrategia.
- 4). Implementación programas de modernización, desarrollo e innovación para mejorar la competitividad de la pesca y la acuicultura a nivel, nacional. C-670-1104-1:** Busca crear instrumentos e incentivos de apoyo para el desarrollo, la modernización y la innovación de la actividad pesquera y de la acuicultura a nivel nacional.

*“Por la cual se justifica una contratación”*

**5). Implementación de Estrategias de Fortalecimiento de la Infraestructura Productiva y de Comercialización para el Sector Pecuario, Pesquero, Nacional - Rubro C-520-1106-2:** Busca mejorar la eficiencia productiva, de transformación y comercialización de productos del sector pecuario, pesquero y acuícola nacional.

**6) Implementación de Estrategias para el Fortalecimiento de la Infraestructura productiva y de Comercialización del sector Agrícola y Forestal a nivel nacional – Rubro C-520-1106-3:** Busca apoyar proyectos de adquisición de maquinaria, herramientas y equipos que permitan mejorar la competitividad y sostenibilidad de los sectores agrícolas y forestales.

**7). Apoyo al Mejoramiento de la Competitividad del Sector Pecuario Nacional- Rubro - C-620-1100-1:** Busca mejorar la eficiencia productiva, de transformación y comercialización de productos del sector pecuario, pesquero y acuícola nacional.

En este contexto, la AGENCIA aunando esfuerzos con UNODC, pretende fortalecer las capacidades territoriales y la articulación nación-territorio, mediante acciones que busquen la inclusión productiva y la generación de ingresos de las comunidades rurales más vulnerables, a través de la implementación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural. Lo anterior, plantea la necesidad de caracterizar la complejidad de los territorios desde un ámbito regional y local, para que las políticas y estrategias se focalicen a partir del reconocimiento de las diferencias sociales, económicas, ambientales y culturales, recogiendo los principales aprendizajes, identificando fortalezas y situaciones problemáticas a resolver, con el único propósito de promover el desarrollo rural integral con enfoque territorial, en el marco de la reivindicación de derechos de las poblaciones rurales del país.

La heterogeneidad de prácticas lícitas e ilícitas presentes en los territorios rurales a nivel nacional, implica considerar los criterios diferenciales de la oferta institucional que garantice la inclusión efectiva de pobladores y productores rurales a economías de mercado que propicien el fortalecimiento de la producción agropecuaria nacional, generando simultáneamente, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales, y con esto la desestimulación de prácticas asociadas con cultivos ilícitos.

En un escenario de postconflicto la oferta institucional de la Agencia, permite realizar intervenciones integrales orientadas a promover la utilización eficiente de los factores productivos de los territorios y a promover la inclusión efectiva de sus poblaciones, a través de la articulación de actores, condiciones especiales y procesos institucionales y sociales presentes en los mismos. Es en este contexto, en el cual la implementación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural, pueden facilitar la expansión de prácticas productivas agropecuarias como una alternativa de generación de ingresos que limiten la expansión de cultivos ilícitos, convirtiéndose en uno de los factores de mayor impacto para iniciar el tránsito hacia la legalidad de estas comunidades.

En este sentido, la Agencia ha estructurado los mecanismos de cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, Nacional y de Iniciativa Territorial y Asociativa, incorporando un cambio fundamental en el modelo de intervención dirigido hacia procesos de modernización del campo, descentralizados, altamente participativos, concertados territorialmente, con control social y que requirieren y permiten, además la articulación pública y privada del sector en pro del desarrollo rural integral de los territorios.

Por su parte, la UNODC en el marco del desarrollo alternativo, ha venido proporcionando una propuesta de intervención en materia de proyectos productivos para los agricultores

*“Por la cual se justifica una contratación”*

*vinculados a procesos de sustitución de cultivos ilícitos, orientada a reducir la escala de este tipo de cultivos a través de la implementación de acciones de lucha contra la pobreza y de fortalecimiento del desarrollo rural, dentro las que se destacan las iniciativas agropecuarias en procura de mejorar los niveles nacionales, regionales, subregionales e internacionales de la población beneficiada.*

*Adicionalmente cuenta con la infraestructura administrativa, operativa y de recurso humano idóneo que permite movilizar las estrategias de desarrollo rural a su cargo en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento de este propósito, la UNODC cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de programas y proyectos de desarrollo en Colombia, desde hace más de 20 años. UNODC cuenta con una vasta capacidad administrativa y operativa que le permite implementar proyectos de amplia envergadura en todo el territorio nacional contando con una oficina principal en Bogotá, 12 oficinas regionales y un equipo de profesionales con el conocimiento y la experiencia necesaria para dar soporte durante la ejecución de las actividades en cada uno de los proyectos.*

*UNODC ha contribuido a mejorar el tejido social, la capacidad instalada y la competitividad de las comunidades y organizaciones rurales productivas en Colombia, a través de la puesta en marcha de proyectos y el mejoramiento en la producción, transformación y comercialización de sus productos. Esto se ha logrado por medio del diseño e implementación de metodologías participativas, planes de fortalecimiento técnico, socio-empresarial y organizativo, asistencia técnica, programas de capacitación, así como la implementación de procesos destinados a cumplir los estándares de calidad e inocuidad, como también estándares sociales y ambientales internacionales, a lo largo de los eslabones de las cadenas de valor del sector agropecuario y forestal. Lo anterior implica el esfuerzo realizado por UNODC para formar y fortalecer su equipo técnico con la finalidad de garantizar la ejecución de los proyectos de manera integral.*

*Como eje transversal a la implementación de los proyectos, UNODC cuenta con planes que permiten el desarrollo del capital social, el fortalecimiento de la base social, empresarial, organizacional y ambiental de la población atendida. Este componente ha sido de gran importancia para lograr la sostenibilidad en el tiempo de los programas y proyectos adelantados por UNODC.*

*El trabajo en las regiones ha involucrado el enfoque diferencial con comunidades indígenas, campesinas, afrodescendientes, ROOM, palenqueros, raizales, desmovilizados, mujeres cabeza de familia, población en situación de desplazamiento, entre otros. Por lo tanto ha acumulado experiencia para el desarrollo de instrumentos de atención diferencial, de acuerdo al tipo de población, lo que ha permitido el reconocimiento y aceptación por parte de las comunidades en los territorios intervenidos. Asimismo, ha aunado sus esfuerzos en el trabajo con la familia como eje central de la sociedad.*

*En aras de mejorar el seguimiento y monitoreo de los programas y proyectos, UNODC ha desarrollado e implementado nuevas herramientas tecnológicas que permiten capturar de manera eficaz y eficiente información en tiempo real y su consolidación para la elaboración de reportes y documentos de divulgación, que se pondrían a disposición de la ADR a manera de apoyo institucional para el fortalecimiento de los procesos de la entidad.*

*Considerando lo anterior, UNODC ha sido un socio estratégico para las agencias e instituciones del gobierno nacional en el desarrollo de sus políticas contribuyendo a recuperar la confianza de las comunidades en el Estado y la presencia del gobierno en el territorio nacional.*

*“Por la cual se justifica una contratación”*

*La presente alianza se desarrolla en el marco del proyecto COL/K53 titulado "Apoyo a la implementación y monitoreo de una estrategia integral y sostenible de reducción de cultivos ilícitos y promoción del desarrollo alternativo en Colombia para la consolidación territorial" suscrito entre UNODC y la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, en el componente de Proyectos productivos y ambientales, en el subcomponente 3.1 cuyo objeto es "Formular y ejecutar planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con enfoque territorial". Este proyecto contempla como actividad formular y ejecutar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con enfoque territorial. Esta experiencia específica, sumada a la amplia y reconocida trayectoria de UNODC en el desarrollo de proyectos que permiten apoyar la disminución de cultivos ilícitos en el territorio nacional, es lo que conlleva a que la Agencia de Desarrollo Rural considere a UNODC, como su más sólido cooperante para el fortalecimiento e implementación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural y el posicionamiento de la presencia y capacidad institucional de la Agencia en el territorio nacional.*

*Ahora bien, dado que la Agencia de Desarrollo Rural se encuentra en proceso de alistamiento administrativo y operativo, por lo que no se cuenta con la capacidad necesaria que garantice atender la totalidad de los territorios nacionales, en aras de dar cumplimiento a sus funciones misionales y a las metas de cobertura e impacto en lo relacionado especialmente con la estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos productivos para la vigencia 2016, y atendiendo a la competencia, experiencia, idoneidad y complementariedad de la oferta que presenta UNODC, consideramos que el quehacer de las dos entidades resulta complementario para el cumplimiento de los fines de la política de desarrollo rural con enfoque territorial establecida por el Gobierno Nacional.*

*Por lo anterior, se considera oportuno y favorable propiciar la realización de un convenio de cooperación con el fin de aunar esfuerzos entre las entidades ADR –UNODC, que conlleven a fortalecer por un lado las capacidades institucionales de la Agencia, y por otro, el fomento de las capacidades productivas de los territorios nacionales y las comunidades rurales, que se traduzcan en alternativas de generación de ingresos, a partir de la estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en los términos que se definan para tal fin.*

*Teniendo en cuenta que el convenio que se aborda en el presente documento se ejecuta en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y en el párrafo 5º del artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la contratación de entidades estatales con organismos internacionales, en desarrollo del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos —SIMCI y de los procesos y procedimientos de la ADR en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, el régimen aplicable al convenio serán las normas, manuales, procedimientos y reglamentos de UNODC”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere celebrar un convenio de cooperación internacional con el fin de satisfacer la necesidad descrita

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Celebrar un Convenio de Cooperación Internacional, con la “Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC” cuyo

*"Por la cual se justifica una contratación"*

objeto consistirá en la "Cooperación administrativa, técnica y económica entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Agencia de Desarrollo Rural, para la estructuración y ejecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y al posicionamiento de la presencia institucional de la Agencia en el territorio nacional", con fundamento en lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar como aporte para el desarrollo del convenio, hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$64.393.565.705), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6516 del 9 de noviembre de 2016, expedido por la Secretaria General de la Agencia de Desarrollo Rural.

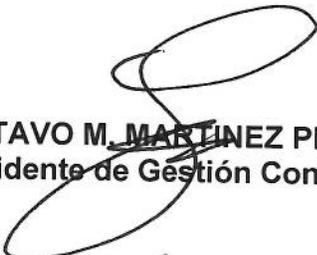
El valor total del convenio es hasta la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$68.393.565.705), de los cuales CUATRO MIL MILLONES DE PESOS(\$4.000.000.000) serán aportados por UNODC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar que los estudios y documentos soportes del Convenio de Cooperación, al que hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicado en la Av. El Dorado Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5°, en la ciudad de Bogotá D.C y en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **23 NOV. 2016**

  
**GUSTAVO M. MARTÍNEZ PERDOMO**  
Vicepresidente de Gestión Contractual ADR

Elaboró: Magali Troncoso Reina, Abogada Contratista

Revisó: Giscela Martínez Suarez, Abogada Contratista



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 437**

**(29 NOV. 2016)**

Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*"

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, establece adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que atendiendo la finalidad de los convenios establecida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, con el presente convenio se determinan compromisos recíprocos dirigidos al cumplimiento de un fin común en torno al cual las entidades se asocian.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación"

Que el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de Coordinación y Colaboración en virtud del cual *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que el Decreto Ley No. 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que el Decreto Ley No. 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural para ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Decreto Ley No. 2365 de 2015 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y, en consecuencia, a partir de la vigencia del decreto, entró en proceso de liquidación y pasó a denominarse INCODER EN LIQUIDACIÓN y en el Parágrafo 2° del artículo 28 del Decreto - Ley 2365 se establece que: *"Entre la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural (...) se podrá disponer, mediante convenios interadministrativos, el uso compartido de plataformas o sistemas de información, así como del apoyo administrativo que se requiera para su funcionamiento"*.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera procedente la suscripción de un convenio interadministrativo de cooperación en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 entre la Agencia Nacional de Tierras- ANT y la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, con el fin de *"cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo"*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe hacerse por licitación pública como regla general, sin perjuicio de las excepciones que a continuación se encuentran en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo.

Que entre las excepciones al principio general de la licitación pública se encuentra la relacionada con los "contratos interadministrativos" y se encuentra establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, que indica:

*Artículo 2.º De las modalidades de selección.*

*[...]*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*[...]*

*c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. (...)"*

Que como lo estipula el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, que indica; "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)"*.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las secretarías generales de la Agencia Nacional de Tierras y de la Agencia de Desarrollo Rural elaboraron de manera conjunta los correspondientes estudios previos, donde se justifica la suscripción del convenio.

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación"

Que con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la Constitución Política establece que los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos, se evidencia la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el fin de articular esfuerzos, para prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera para la contratación de bienes y servicios comunes y compartir los gastos en los pagos de servicios administrativos, recursos físicos, tecnológicos y demás necesarios para el normal funcionamiento de las partes, en desarrollo de sus fines y objetivos".

Que como consecuencia de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación con la Agencia Nacional de Tierras, cuyo objeto consistirá en: *"Articular esfuerzos entre LA ANT y LA ADR, para prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera para la contratación de bienes y servicios comunes y compartir los gastos en los pagos de servicios administrativos, recursos físicos, tecnológicos y demás necesarios para el normal funcionamiento de las partes, en desarrollo de sus fines y objetivos"*, mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 113 y párrafo 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para todos los efectos legales, el Convenio a suscribirse no genera erogación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5º, en la ciudad de Bogotá D.C. y se publicarán en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo, en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 NOV. 2016

**GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Marcela Luna De La E.

Revisó: Gisela Martínez Suarez, Abogada Contratista

República de Colombia



## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 472

( 06 DIC. 2016

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

### EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el inciso primero del Literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades del estado podrán suscribir *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural.

*"Por la cual se justifica una contratación directa"*

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: **"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."**

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

*"... el desarrollo del sector rural es uno de los objetivos importantes a los que apunta el PND, lo cual no se lograría si no se establecen acciones tendientes a la gestión sostenible del recurso hídrico, pues la agricultura es uno de los principales usuarios de agua dulce, utilizando un 70 por ciento de todos los suministros superficiales del mundo, lo cual nos lleva a concluir que para lograr un desarrollo eficiente del sector rural se deben incorporar modelos productivos que hagan un uso más eficiente del agua. Aunado a lo anterior, tenemos que el nivel de desarrollo económico de un país se refleja —además de ser una forma clave de medir el mismo— en el volumen de agua dulce que éste consume.*

*La demanda de agua para el desarrollo de las actividades socioeconómicas en Colombia está representada en un mayor porcentaje para el uso agrícola, con un 54 por ciento, concentrándose principalmente en los departamentos de Cesar, Magdalena, Atlántico, Sucre y Bolívar; valor que se incrementa al 67% al adicionar los sectores pecuario y acuícola; por su parte la demanda hídrica doméstica y de servicios representan aproximadamente el 9%. (Fuente: IDEAM, 2010).*

*La adecuación de tierras es fundamental en el desarrollo agrícola del país. 6.6 millones de hectáreas podrían ser susceptibles de obras de riego, drenaje y protección contra inundaciones (DNP, 1984), de las cuales solo el 14,3% cuenta con riego (MADR, 2010). Sin embargo, las técnicas de riego utilizadas necesitan ser optimizadas.*

*Es necesario entonces, efectuar los cambios pertinentes para poder hacer un uso eficiente del agua en el sector agrícola por ser el que más demanda este recurso. No es posible pensar en el incremento de la producción agrícola sin considerar un uso óptimo del recurso hídrico pues finalmente, el sector agrícola depende de la adecuación de tierras, como mecanismo que permite llevar el recurso a la zona de producción, optimizando el aprovechamiento del suelo, o en su defecto el drenaje y/o control de inundaciones.*

*Hay que tener en cuenta que la oferta hídrica en el país es heterogénea, debido a que la mayor parte del recurso se encuentra en lugares con bajos niveles poblacionales como la Amazonía, Orinoquía y Chocó, mientras que en la zona Andina, donde se encuentra el grueso de la población, cuenta con tan solo el 15% de la oferta hídrica total.*

*El sector agropecuario presenta un atraso relativo que se manifiesta en escasa y/o deficiente utilización de la tierra disponible, reflejándose en baja producción y rendimiento, lo que a su vez trae consigo bajo nivel de vida de la población campesina, desabastecimiento para los consumidores, necesidad de hacer*

"Por la cual se justifica una contratación directa"

importación de alimentos, todo ello con las secuelas de pobreza, cultivo de plantas para producción de droga y ausencia de una verdadera paz en los campos colombianos.

De acuerdo con lo anterior, el problema de la baja rentabilidad y productividad de la agricultura colombiana se debe en buena parte a la falta de suelos adecuados para el desarrollo de las actividades agropecuarias, áreas que cubren un total de 6'600.000 de hectáreas en Colombia, con un número de distritos requerido que se puede estimar en 20.000 distritos.

Actualmente existen 914 distritos de pequeña escala con 112.887 has, de mediana y gran escala hay 24 distritos con 218.060 has, (131.940 has de riego y 86.120 has de Drenaje). En construcción se el tiene Distrito Triangulo del Tolima para Fase III con 20.402 has, Ranchería en Fase II con 15.536 has, San Juan del Cesar con 3.000 has, Tesalia-Paicol con 3.823 has, para un gran total de 942 distritos con 373.708 has, que representan apenas un 5.7% de la demanda atendida.

La función de producción agropecuaria depende de la disponibilidad de recursos financieros, suelos, aguas, semillas e insumos y mano de obra. Aunque todos ellos presentan deficiencias, los recursos financieros tienen algún manejo por el capital privado y la inversión privada, la tierra en cuanto a propiedad y calidad se ha enfrentado mediante la acción del INCODER en formalización de la propiedad, las semillas e insumos mediante la investigación producto de universidades, fondos de investigación, Corpoica y se han desarrollado en Colombia o se han importado de otros países, e igualmente la mano de obra y el capital humano se ha fortalecido en su capacidad técnica y operativa, y se está frenando la desertión del campo.

Frente a este panorama, el factor limitante es entonces el Agua, que aunque se encuentra en las zonas rurales, no siempre está disponible para la agricultura en los sitios, cantidades y épocas apropiadas; especialmente en las estiajes cada año, pero fundamentalmente en los eventos climáticos de sequía extrema, denominados FENÓMENO DEL NIÑO, por lo que es responsabilidad del Estado Colombiano lograr que los productores agropecuarios menos favorecidos, cuenten con las estructuras de riego y drenaje que les permitan garantizar la subsistencia y el desarrollo económico apropiado para cerrar la brecha de pobreza existente aun entre los Colombianos.

El Fenómeno del Niño es el término originalmente usado para describir la aparición de aguas superficiales relativamente más cálidas de lo normal en el Pacífico tropical central y oriental, frente a las costas del norte de Perú, Ecuador y sur de Colombia. Este calentamiento de la superficie del Océano Pacífico cubre grandes extensiones y por su magnitud afecta el clima en diferentes regiones del planeta, entre ellas, el norte de Suramérica donde está situado el territorio colombiano.

Durante el mes de marzo de 2014, el océano Pacífico Tropical evidenció un proceso de calentamiento que en su momento se indicó que podría devenir en el desarrollo de la fase inicial de un evento de El Niño, si las condiciones persistían en el tiempo, reforzando el acoplamiento del océano y la atmósfera.

En años pasados los fenómenos El Niño han sido causa de sequías extremas en diferentes regiones del país, ocasionando un efecto negativo sobre el medio físico natural y un impacto social y económico de grandes proporciones.

Históricamente el Fenómeno de El Niño se presenta en Colombia de manera cíclica, siendo el causante de variaciones severas en la precipitación, la temperatura y demás factores meteorológicos que afectan el desarrollo de los cultivos, con efectos nefastos para la producción que afectan negativamente el desarrollo rural.

Una forma directa de mitigar o reducir el impacto socioeconómico generado por la variabilidad interanual de la precipitación, es el conocimiento previo de sus fluctuaciones y tendencias con anticipación de meses. Lo anterior permite tomar las medidas necesarias que faciliten la adaptación a estos cambios meteorológicos, lo cual solo es posible si se cuenta con una infraestructura mínima necesaria para abastecimiento de agua. El propósito es atender las necesidades mínimas de consumo humano de las familias campesinas y sus proyectos productivos, garantizando que estos últimos no colapsen, y se pierdan los esfuerzos y recursos invertidos por el Estado y la sociedad en general en su conformación y establecimiento.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Teniendo en cuenta las situaciones mencionadas anteriormente, se formularon por parte de las entidades responsables los siguientes proyectos de inversión, con el fin de lograr solventarlas:

1. Apoyo para la Implementación de Sistemas Alternativos de Adecuación de Tierras Nacional Rubro C-111-1101-1
2. Análisis, Diseño y Construcción De Distritos De Riego Y Drenaje A Nivel Nacional -Fondo Nacional De Adecuación De Tierra-Rubro C-111-1101-2
3. Saneamiento contribuir al abastecimiento de agua y mejorar las condiciones de saneamiento básico de la población rural en Colombia, nacional Rubro C-111-1203-1

En lo relacionado con adecuación de tierras, de acuerdo con el Decreto 1300 de 2000 modificado por el Decreto 3759 de 2009, se le asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario -INCODER-, las funciones relacionadas con la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras. Mediante el Decreto Ley No. 2365 de 2015, se suprimió y ordenó su liquidación

En consecuencia, y en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 107 de la Ley 1753 de 2015 al Señor Presidente de la República, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural mediante el Decreto 2364 de 2015, por medio del cual, entre otros aspectos, dispuso:

Crease la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De acuerdo con el artículo 3, su Objeto es:

El objeto de la Desarrollo Rural - ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial y asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida los pobladores rurales y la competitividad del país.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el artículo 17, se establecieron las funciones de la Vicepresidencia de Integración Productiva, entre las cuales podemos resaltar las siguientes:

2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia

En ejercicio de las citadas funciones, le corresponde a esta Vicepresidencia, recibir los Distritos de Riego de propiedad del INCODER en liquidación y continuar con la gestión requerida para el correcto funcionamiento de los mismos, así como diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural<sup>1</sup>.

Concomitante con lo anterior, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 684 de 27 de abril de 2016 por medio de cual "...se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, que indica que cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con los objetivos sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República. Es así como en virtud de lo establecido en el artículo 4 del mencionado decreto 684 de 2016, los recursos asignados a los proyectos de inversión citados, fueron acreditados a la Agencia de Desarrollo Rural.

<sup>1</sup> Decreto 2364 de 2016 artículo 20 numeral 3

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 9º del Decreto 2364 de 2015, se sometió a consideración del Consejo Directivo, los criterios para la asignación y distribución de los recursos y el reglamento para la aprobación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, como marco necesario para su ejecución, expidiéndose el Acuerdo No. 007 de 28 de septiembre de 2016.

Para estos efectos se analizaron los proyectos de inversión recibidos y la información remitida por el Incoder en liquidación, con el fin de establecer las necesidades existentes en el sector y las soluciones técnicas que permitieran atenderlas, definiendo los siguientes ejes de inversión:

**1. Apoyo para la implementación de sistemas alternativos de adecuación de tierras:**

La Agencia de Desarrollo Rural acorde con el enfoque territorial del desarrollo rural y agropecuario, postulado por la política pública del Estado conforme a la regionalización de la intervención pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015), ha determinado la focalización de la intervención del presente proyecto en los Departamentos de Cesar y La Guajira, para beneficiar un total de tres mil doscientas (3200) familias, lo cual permitirá focalizar de manera idónea la intervención del Estado en procura del mejoramiento de las condiciones de la población rural.

El proyecto tiene como objetivo fortalecer la competitividad del sector agropecuario a través de la implementación de infraestructura alternativa de riego, que incluya la producción y comercialización, con grupos de agricultores pequeños y focalizados en las zonas menos atendidas del territorio nacional y se les permita incorporarse de manera eficiente al desarrollo agropecuario del país.

Por falta de infraestructura de riego para la explotación técnica de las tierras de pequeños productores rurales (población étnica y campesina), ubicados en áreas con deficiencias estacionales de lluvia y de fuentes de agua superficiales (nacimientos o manantiales, ríos, quebradas o lagos), ha afectado la seguridad alimentaria y la competitividad de éstos pequeños productores.

Las inversiones de este proyecto alternativo de adecuación de tierras, serán desarrolladas en zonas que tengan las condiciones técnicas, agroclimáticas, agrológicas, socioeconómicas y ambientales, definidas como afectadas por fenómenos de sequía prolongados o escases de agua superficial o de escorrentías.

El proyecto contempla desarrollar unidades productivas, que consiste en:

- Realizar estudios técnicos para la construcción de sistemas alternativos de riego, contempla la identificación y focalización de los beneficiarios y la elaboración de los estudios y diseños (sondeo eléctrico vertical del pozo, estudio geo-físico y tomográfico del área y la construcción de pozo exploratorio).
- Dotar de infraestructura de riego en áreas de pequeños productores, la cual comprende la construcción de un pozo profundo con una profundidad promedio de 130 metros, dotación de equipo de bombeo (tipo lapicero) y sistema eléctrico mediante panel solar, un (1) reservorio de agua de una capacidad de 30 metros cúbicos en Geomembrana con estructura de acero galvanizado, implementación de un sistema de riego por goteo en una (1) hectárea de tierra, la construcción de un aprisco (establo) dotado de comederos y bebederos.

**2. Análisis, diseño y construcción de Distritos de Riego y drenaje a nivel Nacional –Fondo Nacional de Adecuación de Tierras- FONAT**

Las bases legales de estas actividades están comprendidas en la Ley 41 de 1993 y el Plan Nacional de Desarrollo, normatividad que determina la acción de los procesos de adecuación de tierras y el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, por la cual se crea la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR.

En el marco del gasto de recursos presupuestales de la Nación, del programa de adecuación de tierras, y de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, como también la competencia de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, se priorizará por demanda:

"Por la cual se justifica una contratación directa"

los estudios y diseños de distritos de pequeña, la construcción o rehabilitación o mantenimiento de proyectos o distritos de adecuación de tierras de pequeña escala, continuar los proyectos que se encuentran en ejecución y solucionar problemas puntuales en distritos existentes que tienen deterioro natural en su infraestructura existentes, lo anterior dando cumplimiento a la metodología de enfoque territorial, y atendiendo los programas de agricultura familiar y los compromisos adquiridos en las diferentes mesas realizadas por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con las solicitudes recibidas por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, se adelantaran (de ser necesario) actividades de identificación de nuevos proyectos de adecuación de tierras, cuyo alcance es la caracterización mediante un diagnóstico y perfil de las condiciones técnicas de la zona donde se encuentran ubicados los proyectos o distritos, para determinar su viabilidad técnica y social. Posteriormente se continuará con los estudios y diseños y posterior construcción y/o rehabilitación.

En virtud de lo anterior se hace necesario adelantar la anualidad de inversiones para la intervención construcción y rehabilitación, con el fin de mejorar las condiciones de la infraestructura de los distritos de adecuación de tierras afectados con la pasada ola invernal o épocas de sequía como también por efectos del deterioro o pérdida de vida útil en sus componentes que forman parte de las estructuras y equipos de riego y drenaje. Estas actividades están relacionadas con la ejecución de estudios y diseños, obras civiles e interventoría, según corresponda la complejidad de las mismas.

Para el Proyecto de Riego Triángulo del Tolima (Fases I y II), las inversiones realizadas y el alto grado de complejidad técnica, las obras ejecutadas, los equipos instalados, es imprescindible y necesario garantizar el mantenimiento a la infraestructura existente del proyecto, toda vez que estas actividades deben ser permanentes y no pueden ser suspendidas bajo ninguna circunstancia, lo anterior permitirá garantizar la funcionalidad, estabilidad y la vida útil de las estructuras y equipos.

Las inversiones para cada proyecto o distrito de pequeña, mediana o gran escala, serán valoradas y soportadas técnicamente con los estudios y diseños y/o diagnósticos para cada tipología de proyecto.

### 3. Contribuir al abastecimiento de agua y mejorar las condiciones de saneamiento básico de la población rural en Colombia

La Agencia de Desarrollo Rural acorde con el enfoque territorial del desarrollo rural y agropecuario postulado por la política pública del Estado conforme a la regionalización de la intervención pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015), ha determinado la focalización de la intervención del presente proyecto, para beneficiar mínimo ochocientos (800) hogares del sector rural, lo cual permitirá focalizar de manera idónea la intervención del Estado en procura del mejoramiento de las condiciones de la población rural.

Entre los principales elementos normativos que soportan el presente proyecto de inversión se destacan los enunciados a continuación.

- ✓ CONPES 3810 DE 2014. "Política para el suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la zona rural".
- ✓ Ley 1753 de 2015 "Ley del Plan de desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país"; con sus tres pilares: Paz, Equidad, Educación.
- ✓ Decreto 2364 de 2015 por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural cuyo objeto es: "ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales"

Teniendo en cuenta que en diferentes zonas rurales del país, la población rural dispersa presenta dificultades para el acceso al saneamiento básico con implicaciones al detrimento de las condiciones de bienestar a nivel de salubridad, afectaciones ambientales y contaminación de cuerpos de agua, lo que se hace necesario la implementación de sistemas unitarios de saneamiento básico en este tipo de población campesina y así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, implementando tecnologías apropiadas y sostenibles ambientalmente para un adecuado manejo de aguas residuales.

*"Por la cual se justifica una contratación directa"*

Estas unidades sanitarias están conformadas por: i) ducha, inodoro y lavamanos, ii) trampa de grasas y caja de distribución, iii) tanque séptico y filtro anaerobio, iv) campo de infiltración, v) redes hidrosanitarias, vi) obras civiles (muros, pisos, techos, cubiertas) siguiendo el modelo de diseño PROYECTO TIPO, realizado por el Departamento Nacional de Planeación, para la construcción de unidades sanitarias para vivienda rural dispersa y como lo manifiestan en dicho documento, condicionado a las características de las zonas rurales a intervenir. Las inversiones para los sistemas de unidades sanitarias en las regiones determinadas, serán valoradas y soportadas técnicamente con el diagnóstico y los estudios y diseños para cada tipología requerida según las características de la región.

Es importante en este punto señalar que los recursos destinados a la ejecución de estos ejes de inversión, corresponden a un gasto público social, definido en el Plan General de Contabilidad Pública, así:

289. El gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

Por lo anterior, el mecanismo de ejecución o el contrato que se suscriba, materializa el principio de PRIORIDAD DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL<sup>2</sup>, razón por la cual su ejecución es de carácter prioritario para la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, es posible que entre entidades estatales puedan celebrarse directamente contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de dichos contratos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, se consideró procedente adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de un contrato interadministrativo con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL en adelante – Findeter –, entidad cuyo objeto social se direcciona a la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de asistencia técnica para la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico<sup>3</sup>, construcción dotación y mantenimiento de diferentes estructuras dotacionales.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, Literal f. que FINDETER podrá celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2do del artículo 268 de dicho estatuto.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009 mediante el cual se adicionó los literales h), i) y j) del artículo 270 del Estatuto Orgánico, facultando a Findeter para prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

De acuerdo con lo anterior, es necesario adelantar los proyectos de inversión relacionados, con el fin de atender las necesidades del sector, a través de un contrato con una entidad idónea como FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL — FINDETER.

Que con fundamento en lo anterior y que FINDETER desde su creación mediante la Ley 57 de 1989 cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para adelantar actividades relacionadas con el servicio de asistencia técnica objeto de este contrato, es decir, para la ejecución de los proyectos de inversión arriba citados, resulta procedente encargar mediante la suscripción de un contrato interadministrativo la gestión del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para ejecutar los proyectos relacionados con distritos de riego, implementación de sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico de agua, con el fin de

<sup>2</sup> Artículo 350 Constitución Política de Colombia

<sup>3</sup> Los componentes básicos de los proyectos de acueducto y alcantarillado, tales como obras de captación, sedimentación, filtrado, conducción y distribución; son comunes con los proyectos de adecuación de tierras y poseen los mismos principios físicos, métodos y procesos constructivos. Esto mismo aplica a para proyectos de la extracción de agua mediante pozos profundos.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

satisfacer la necesidad descrita en los estudio previos, es decir mejorar las condiciones de la población rural en Colombia

Que la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, verificó las condiciones del mercado e hizo el correspondiente análisis del sector y comparación de las condiciones del mercado, revisando igualmente las diferentes opciones que existen.

Que por lo anterior, el 15 de noviembre de 2016 la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó la propuesta formal a la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A - FINDETER, la cual fue allegada a la entidad el 17 de noviembre de 2016.

Que el 22 de noviembre, mediante comunicación suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual, se remitió a la Vicepresidencia de Integración Productiva la propuesta presentada por FINDETER, para verificar los aspectos técnicos, jurídicos y económicos requeridos en los estudios previos.

Que la Vicepresidencia de Integración Productiva realizó la verificación de la propuesta presentada, indicando que la misma cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial, acorde con la propuesta presentada.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A - FINDETER**, identificada con el Nit. 800.096.329-1, Representada Legalmente por **ALEJANDRO CALLEJAS ARTISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.080 en su calidad de Vicepresidente Técnico (E), cuyo objeto consistirá en la *"Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para ejecutar los proyectos relacionados con la construcción de obras de infraestructura para distritos de riego y drenaje y sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico, cuyo propósito es mejorar las condiciones de la población que habita en las regiones de Colombia, que sean aprobados y remitidos a FINDETER por LA AGENCIA dentro de la vigencia del presente contrato."*, con fundamento en lo establecido en el literal c), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar como presupuesto oficial para la contratación, hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$55.193.022.387)**. El valor total que se causará por los servicios prestados por **FINDETER** por la ejecución del contrato es de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.257.274.729.00)** incluido IVA y demás impuestos que se deriven de la ejecución. Este valor a pagar se discrimina de la siguiente manera: a) La suma mensual de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS**

"Por la cual se justifica una contratación directa"

**SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$292.768.955.96)** incluido IVA, por concepto de costos fijos y que se causará desde la suscripción del presente contrato hasta su terminación, por lo tanto se trata de un valor indeterminado pero determinable a su liquidación, por la suma máxima de hasta **CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.098.765.383.44)** incluido IVA. b) Hasta la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.158.509.345.48)** incluido IVA, por concepto de costo variable conforme a la propuesta presentada por FINDETER, que hace parte integral del presente contrato. c) El valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.935.747.658)** disponibles para administrar en la ejecución de los proyectos objeto del contrato previa instrucción de **LA AGENCIA** por escrito. El valor total antes citado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7016 del 23 de noviembre de 2016, expedido por la Agencia de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar que los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5°, en la ciudad de Bogotá D.C., los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **06 DIC. 2016**

  
**GUSTAVO M. MARTINEZ PERDOMO**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Marcela Luna De La E.

Revisó: Giscela Martinez Suarez, Abogada Contratista



República de Colombia



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 509**

**(14 DICIEMBRE 2016)**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el inciso primero del Literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades del estado podrán suscribir *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*

*"Por la cual se justifica una contratación directa"*

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Que el párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: **"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."**

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

*"...El literal b) del artículo 107 de la ley 1753 de 2015 confirió facultades extraordinarias al Señor Presidente de la República para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, y señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones, y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladarán las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.*

*En ejercicio de dichas facultades y con el fin de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2364 de 2015, por medio del cual, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*Que dentro de la estructura de la Agencia para la Secretaría General se estableció entre otras, la función de "Trazar las políticas, programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano."*

*De igual forma, el Decreto de creación establece en la Dirección de Talento Humano la responsabilidad de "Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, salud ocupacional y desarrollo de los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación"*

*Para dar cumplimiento a las funciones antes citadas y teniendo en cuenta la reciente creación de la Agencia, la Secretaría General ha programado una jornada que permite afianzar la cultura organizacional para garantizar la competitividad y sostenibilidad, a través de una actividad de cierre de fin de año dirigida a los servidores públicos, con el fin de presentar la gestión de las diferentes dependencias en el año 2016 y dar a conocer los retos y perspectivas para el 2017, en el marco de las acciones necesarias de Bienestar Social*

*Para llevar a cabo esta actividad, la entidad no cuenta con los medios para proveer el servicio de organización de esta actividad dado que:*

- *No es el objeto ni la razón de ser de la entidad, proveer este tipo de servicios.*
- *No cuenta con personal idóneo capacitado para encargarse de la operación logística*

*"Por la cual se justifica una contratación directa"*

- *No cuenta con personal disponible para atender la provisión de servicios en dicho evento.*

*Que Por lo anterior y con el propósito de brindar un espacio óptimo a nuestros servidores públicos se requiere contratar el servicio de un operador logístico para la organización y ejecución de la actividad de bienestar antes.*

*Para atender la necesidad planeada se solicitaron cotizaciones a di referentes empresas que pudieran prestar los servicios de logística y organización del evento de bienestar, entre las cuales se encontraba la Sociedad Hotelera Tequendama.*

*La Sociedad Hotelera Tequendama, ofreció los servicios solicitados cumpliendo con los requerimientos técnicos, y ofreciendo como ventaja comparativa un menor valor frente a las demás propuestas recibidas.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y que la Sociedad Hotelera Tequendama de acuerdo con el artículo 3° de sus estatutos está definida como una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, es procedente entonces en virtud del artículo 2, numeral 2 Literal c) de la Ley 1150 de 2007, celebrar un contrato interadministrativo, toda vez que dentro de su objeto social se encuentran los servicios requeridos por la Agencia"*

Que con fundamento en lo anterior y que la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para adelantar actividades relacionadas con logística de eventos, resulta procedente encargar mediante la suscripción de un contrato interadministrativo la gestión de la actividad de bienestar social de cierre de año de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Que la Secretaría General, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, verificó las condiciones del mercado e hizo el correspondiente análisis del sector y comparación de las condiciones del mercado, revisando igualmente las diferentes opciones que existen, concluyendo que la propuesta presentada por la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, ofrece como ventaja comparativa un menor valor frente a las demás propuestas recibidas.

Que por lo anterior, el 13 de diciembre de 2016 la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó la propuesta formal a la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, la cual fue allegada a la entidad el 14 de diciembre de 2016.

Que el 14 de diciembre de 2016, mediante comunicación suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual, se remitió a la Secretaría General la propuesta presentada por la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, para verificar los aspectos técnicos, jurídicos y económicos requeridos en los estudios previos.

Que la Secretaría General realizó la verificación de la propuesta presentada, indicando que la misma cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial, acorde con la propuesta presentada.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

*"Por la cual se justifica una contratación directa"*

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, con el Nit. 860.006.543-5, representada legalmente por ORLANDO SALAZAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.812 en su calidad de Gerente General, cuyo objeto consistirá en la "Prestación del servicio de logística para el desarrollo de la actividad de bienestar social de cierre de año de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.", con fundamento en lo establecido en el el literal c), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

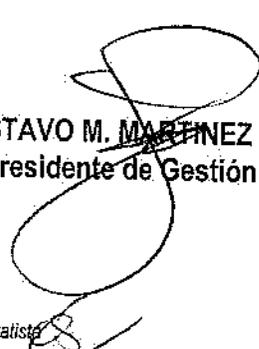
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar como presupuesto oficial para la contratación, hasta la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$11.487.016)**. El valor total antes citado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 8216 de diciembre de 2016, expedido por la Agencia de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar que los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5°, en la ciudad de Bogotá D.C., los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **14 DIC. 2016**

  
**GUSTAVO M. MARTÍNEZ PERDOMO**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Marcela Luna De La E:

Revisó: Luz Yaqueline Díaz Ariza, Abogada Contratista